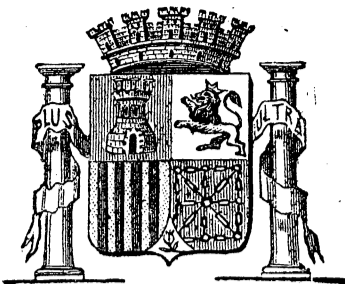


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28
La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.		

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO:

Despachos telegráficos.

BRUSELAS 19 de Octubre, á las dos y cuarenta minutos de la tarde; Madrid 21 id., á las cinco y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Ministro Plenipotenciario de España al Señor Ministro de Estado.—Madrid:

«Se acaban de recibir los siguientes telegramas:
 «BERLIN 18 de Octubre.—Las últimas noticias del cuartel general anuncian que el 14 de Octubre, á las cinco de la mañana, el General Boyer, acompañado de un Oficial prusiano desde Metz, ha llegado á Versailles. Se hospedó calle Monbarau, y á las once ha tenido una conferencia con el Sr. Bismark: este último volvió al instante cerca del Rey.
 «SAN PETERSBURGO 18 de Octubre.—El Diario de San Petersburgo anuncia que M. Burnside ha comunicado á M. Jules Favre las condiciones alemanas para un armisticio. M. Burnside las ha encontrado aceptables: sin embargo, han sido rechazadas: se ignora el motivo de la negativa.»

El Embajador de la Confederacion de la Alemania del Norte ha recibido el siguiente despacho telegráfico:
 «BERLIN 19, á la una y treinta y tres minutos de la tarde; Madrid 21 id., á las seis y cuarenta minutos de la mañana.
 «Oficial.—Versalles 17.—El General Seufft arrojó 3.000 guardias móviles de Bretanel. En la salida de París del 14 fueron rechazados muchos batallones franceses por las avanzadas y algunas piezas del duodécimo cuerpo. El enemigo, que trabajaba el 12 en nuevos atrincheramientos cerca de Villejuif, fué recibido por nuestra artillería de sitio y rechazado sin pérdida alguna por nuestra parte.
 VERSALLES 18.—Sin novedad delante de París.
 El General Werder anuncia que el enemigo huyó á Belfort tan luego como se presentó, y desde este punto á Dijon. El camino de hierro de Belfort se halla cortado por nosotros; los habitantes de Terroviennne se muestran muy conciliadores: 500 guardias móviles capturados lograron escaparse cerca de Chateau-Cherry el día 16 durante un ataque de los franco-tiradores.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que durante la ausencia del Mariscal de Campo Don José Sanchez Bregua se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria de este Ministerio el Brigadier D. Joaquin Mlavanera y Sola, Oficial primero del mismo.
 De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1870.

PRIM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Demostrado en la Memoria de las operaciones ejecutadas por esa Caja en el año de 1869 á 70 lo avanzado de la conversion á nuevos resguardos de los antiguos depósitos en metálico constituidos en la misma, y la necesidad de que por ese centro directivo se termine en una época dada el canje de los resguardos emitidos para demostrar las operaciones ejecutadas, S. A. el Regente del Reino, conforme con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:
 1.º Que la Caja central cese de expedir nuevos resguardos para canjear por las antiguas cartas de pago de depósito el día 31 de Diciembre próximo, pudiendo los imponentes pedir la renovacion hasta el 30 de Noviembre.
 2.º Que los depósitos voluntarios cuya renovacion no se hubiere pedido en el plazo que se fija dejen de devengar intereses el día 31 de Diciembre del año actual.
 3.º Que el pago de los capitales que aquellos depósitos representan se verifique previa presentacion de la carta de pago, despues que se hayan amortizado los nuevos resguardos expedidos, y por el orden de mayor á menor entre los que en dicho caso se encuentren.
 Y 4.º Que los depósitos necesarios se devuelvan con presencia de las cartas de pago á medida que vayan siendo liberados del compromiso á que se afectaron, y en proporeion á las cantidades que se amorticen de conformidad con las reglas establecidas ó que se establecieren.
 De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de adoptar disposiciones que faciliten el servicio público con ventajas para el crédito y para ese establecimiento, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. sobre satisfacer las atenciones pendientes de esa Caja, se ha servido disponer:

- 1.º Que esa Direccion, con acuerdo de la Junta de Vigilancia, disponga de los fondos de la Caja que no tengan inmediata aplicacion con el objeto de satisfacer las atenciones corrientes.
- 2.º Que sean trasladados á la Caja central los fondos que existan en las sucursales, segun convenga al mejor servicio del establecimiento.
- Y 3.º Que la situacion de la Caja se publique mensualmente, presentando su activo y pasivo en la forma adoptada para los establecimientos de crédito.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del estado en que se encuentra la amortizacion de los bonos del Tesoro que existen en esa Caja, y de la recaudacion de los demás recursos con que la misma cuenta; y conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar la amortizacion de los nuevos resguardos emitidos desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio del año actual, cuyo importe no exceda de 1.750 pesetas, disponiendo á la vez que se comprendan en dicha amortizacion los residuos de resguardos emitidos hasta la fecha, en cumplimiento de la orden de 6 de Julio último; que en lo sucesivo se abonen en metálico los restos de las conversiones que á bonos se realicen por la misma, y que la amortizacion de los resguardos se sujete á las reglas establecidas en la orden de 31 de Enero último, entendiéndose que los intereses de estos resguardos deben abonarse hasta el 30 de Junio citado.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente de la doble subasta celebrada el día 16 de Setiembre próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Valencia para la venta de la sal en grano y molida que existe en la salina de Manuel.

En su consecuencia, y conformándose con el parecer de V. I., se ha servido aprobar dicha subasta, adjudicando al único postor que se presentó en la expresada Administracion económica de Valencia D. Joaquin Andreu y Bonavent los 100 quintales de sal comun, ó sea en grano, que pidió, al tipo de 2 pesetas 50 céntimos que como minimum se señaló á cada uno.
 De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Con el objeto de que en todos los Archivos históricos de la Nacion se regularice la entrega de las certificaciones que en los mismos se expidan dando unidad á este servicio, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los certificados pretendidos por personas ó corporaciones particulares para los usos que interesen á su derecho privado, cuya expedicion haya sido autorizada por el Gobierno y no ofrezca inconveniente, serán entregados bajo recibo por los Jefes de los Archivos á los recurrentes ó á los individuos que debidamente autoricen para recogerlos.
 - 2.º Cuando á los interesados no convenga presentarse en el Archivo por sí ó por medio de apoderado, el Jefe del establecimiento podrá remitirles la certificacion por el correo á la localidad que le indiquen, previa reclamacion de los sellos necesarios, incluso el de certificados para mayor garantía de que el documento no sufra extravío.
 - 3.º Sólo se remitirán á esa Direccion general por los Jefes de los Archivos las certificaciones que el Gobierno hubiere reclamado de oficio.
 - 4.º Quedan vigentes en los Archivos generales las actuales tarifas respecto á la cantidad y forma de hacerse el pago de los derechos devengados por la expedicion de certificados y copia de documentos.
- De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 días señalado en la GACETA de 14 de Agosto último para aspirar por traslado á la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica, vacante en la Universidad literaria de Valencia, sin que se hayan presentado aspirantes á dicha traslacion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se verifique la convocatoria para proveer por concurso la mencionada cátedra con arreglo á lo que prescribe el art. 41 del citado reglamento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de otros distritos, los supernumerarios, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 1857, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años en la ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—El Director general. Manuel Merelo.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA EL ÓRDEN INTERIOR Y JUNTA ESPECIAL DEL CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA (1).

CAPITULO V.

Del Teniente Coronel ó Comandante Jefe del Detall.

Art. 43. El Jefe del Detall de un arsenal llevará el del personal de Jefes, Oficiales y Condestables del cuerpo en el Departamento en los términos que preceptúa el reglamento del régimen interior vigente para los regimientos de infantería de Marina, debiendo remitir á la Mayoría general en las épocas que se determinen las noticias que le sean reclamadas.

Art. 44. Dicho Jefe dependerá inmediatamente del Comandante de Artillería, y por conducto de este remitirá y transmitirá cuantas noticias y documentos correspondan á su cometido, exceptuándose las que origine en la contabilidad del movimiento y alteraciones de los individuos del ramo, pues en este caso se entenderá directamente con los demás Jefes ó encargados de Detall, y tambien con el Interventor del Departamento.

Art. 45. Deberá cumplir estrictamente con las obligaciones que le impone la Ordenanza de arsenales de 15 de Julio de 1870.

Art. 46. Concurrirá todos los días á la dependencia del Comandante y á la hora que este designe para recibir las órdenes é instrucciones que dicte sobre la mejor distribucion de la Maestranza para las obras emprendidas ó que deban emprenderse, y los medios más expeditos, ventajosos y económicos de realizarlas.

Art. 47. El Detall deberá pasar al Jefe de talleres, Comandante del laboratorio de mistos y encargados de baterías relaciones nominales de la Maestranza agregada á sus respectivas dependencias, con expresion de los jornales de cada individuo. Igualmente deberá darles noticia de las alteraciones que ocurran en el mismo personal de Maestranza, ya sea en su número ó en sus jornales.

Art. 48. Siendo peculiar al Detall centralizar la contabilidad del personal y material del ramo de Artillería, distribuirá los agentes subalternos para que del modo que está prevenido se lleve la cuenta de los gastos de los jornales y materiales invertidos en las obras; y cuando las necesidades del servicio exigiesen que los Escribientes de los talleres auxilien á los del Detall, lo hará presente al Comandante para que este disponga lo conveniente.

Art. 49. Deberá reunir los presupuestos de obras de todas clases que le remitan los talleres, baterías y laboratorio de mistos para formar cuando haya lugar el presupuesto general de las á que se refieran los primeros, y en todo caso para centralizar la contabilidad del material como queda prevenido en el artículo anterior.

Se exceptúa de esta regla el proyecto de obra de nueva planta mandado estudiar especialmente á un Oficial de Artillería, ó debido á su propia iniciativa, pues entónces corresponde á su autor el estudio completo del proyecto.

Art. 50. Reunirá igualmente las notas que le remitan el Jefe de talleres, el del laboratorio de mistos y encargados de las baterías acerca de los materiales, géneros y efectos que convenga adquirir para el servicio, redactando con arreglo á ellas una relacion que las comprenda á todas, la cual entregará al Comandante para que la tenga presente al proponer los acopios.

Art. 51. Tendrá un libro en que registre las órdenes que se den á los talleres, laboratorio y baterías para la elaboracion de efectos y ejecucion de obras.

Art. 52. Llevará los libros, registros y carpetas necesarias para

(1) Véase la GACETA de ayer.

formar el historial de cada una de las obras y atenciones de su ramo dentro y fuera del arsenal.

Art. 53. Conservará en su dependencia un duplicado de los inventarios del laboratorio de mistos, baterías y demás dependencias del ramo, en los cuales han de figurar cuantos efectos formen el cargo de los Condestables, Maestros ó conserjes.

Art. 54. Los Jefes de Detall tendrán para los trabajos de su oficina los Escribientes que les asigna el reglamento de Escribientes de arsenales.

CAPITULO VI.

Del Capitan Jefe de talleres en el arsenal.

Art. 55. El Capitan Jefe de talleres en un arsenal tendrá á su cargo la inmediata inspeccion de los trabajos pertenecientes al ramo de Artillería y el cuidado especial de la sala de armas.

Art. 56. Será respetado y obedecido por todos, los individuos destinados al servicio de los talleres y parque, y se ceñirá para sus disposiciones á las órdenes que reciba del Comandante del arma y á lo que previenen la vigente Ordenanza de arsenales y los reglamentos aprobados por la Superioridad, estando enterado de las obligaciones de aquel Jefe y de las del Detall para cumplirlas en la parte que se relacionen con su cometido.

Art. 57. Estará obligado á cumplir estrictamente cuanto la Ordenanza de arsenales de 15 de Julio de 1870 previene para los Oficiales de Artillería encargados de obras y talleres.

Art. 58. Tendrá á su cargo los libros y registros necesarios en que anotará todos los trabajos mandados ejecutar, el estado de adelanto en que se encuentran, el tiempo empleado en su construcción y el importe que hayan tenido, con las anotaciones que considere indispensables para hallarse siempre en estado de suministrar al Comandante de Artillería ó al Jefe del Detall cuantas noticias le pidan relativas á los trabajos.

Art. 59. Los resultados de los reconocimientos importantes deberán anotarse en un libro que tendrá el Capitan con este objeto.

Art. 60. Dispondrá que los objetos de menor importancia sean reconocidos por el Oficial de talleres ó labores, comprendiendo en aquellos las plantillas que se empleen en los mismos para que siempre estén construidas exactamente con arreglo á los planos correspondientes.

Art. 61. Formará relaciones separadas de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los talleres; y despues de autorizarlas con su firma y V. B.º del Jefe del Detall, las pasará á los Oficiales de labores.

Art. 62. Nominará el servicio diario de los talleres y parque; remitirá diariamente al Jefe del Detall del cuerpo el resumen de los partes que recibirá de los Oficiales de labores, expresando los obreros que hayan trabajado y las novedades que ocurran en el servicio que está á su cargo; tomará diaria y personalmente las órdenes respecto á los trabajos que deban ejecutarse al día siguiente, de las variaciones en el número de obreros, y cuanto concierna á la marcha de los talleres y operaciones del parque.

Art. 63. Transmitirá á los Oficiales subalternos las órdenes é instrucciones del Comandante de Artillería, relativas á los talleres, haciéndoles por su parte las prevenciones que considere necesarias.

Art. 64. Estará á su cuidado la coleccion de instrumentos que debe haber siempre para el reconocimiento de la artillería.

Art. 65. Cuando el Comandante general del arsenal ó el Comandante de Artillería visiten ó inspeccionen cualquiera de las obras ó trabajos que le están confiados, le acompañará el Jefe de talleres, dándole cuantas explicaciones se le pidan, y facilitándole cuantas noticias considere necesarias para ilustrar aquellos.

CAPITULO VII.

De los Oficiales subalternos destinados en los arsenales y laboratorio de mistos.

Art. 66. Auxiliarán respectivamente al Jefe del Detall en el Departamento de Cádiz, Comandante del laboratorio y Jefes de talleres de los Departamentos y Apostaderos en los trabajos que les están confiados, ocupándose principalmente de los detalles del servicio segun la instruccion que al efecto recibieren de aquellos, y á falta de estos segun sus propias inspiraciones, dándoles parte de las disposiciones que hubieren adoptado.

Art. 67. Sustituirán á sus Jefes inmediatos respectivos en ausencias ó enfermedades, siempre que por orden superior no se hubiese designado el que haya de desempeñar el destino interinamente.

Art. 68. Dirigirán todos los trabajos que se ejecuten en sus talleres bajo las instrucciones que reciban de su inmediato Jefe, cuidando de que se lleven á cabo con la exactitud y perfeccion que corresponde.

Art. 69. Cuidarán de que los obreros asistan con puntualidad al trabajo y conserven el orden que corresponde, haciéndoles cumplir exactamente las instrucciones que para el servicio de talleres deben fijarse en cada uno de ellos, redactadas por el Comandante del laboratorio ó Jefe de aquellos respectivamente, con conocimiento del Comandante de Artillería y aprobacion del Comandante general del arsenal.

Art. 70. Formarán y entregarán diariamente al Jefe de taller respectivo un parte en que conste el número de obreros que hayan trabajado en los suyos, con expresion del jornal de cada uno y la totalidad del importe de todos.

Art. 71. Celarán que en los libros y registros que deben tener los maestros se anoten los trabajos mandados ejecutar, la entrada, salida y consumo de efectos y materiales, con expresion de las aplicaciones que hubiesen tenido las primeras materias y el número y clase de productos obtenidos, y que dichos maestros lleven los asientos correspondientes.

Art. 72. Tendrán en su poder las listas y relaciones necesarias, tanto de los obreros puestos á sus órdenes y jornales que disfrutan, como de los útiles, instrumentos y muebles que existan en los talleres.

Art. 73. Pondrán el mayor esmero en que haya siempre el juego de plantillas arregladas á los planos, reconociéndolas de tres en tres meses para asegurarse no han sufrido alteracion, dando cuenta conveniente para que se providencie su composicion ó reemplazo.

Art. 74. Se presentarán diariamente á su inmediato Jefe respectivo á la hora que este le designe, y le darán parte de las novedades ocurridas en los talleres de su destino, tomando sus órdenes para los trabajos que hayan de ejecutarse al siguiente día.

Art. 75. Asistirán á las reuniones que el Comandante de Artillería celebre con los Jefes de talleres, Comandante del laboratorio y Capitan de baterías para tratar de asuntos profesionales.

Art. 76. Llevarán un libro historial de las obras encomendadas á su cuidado, en el que anotarán todo cuanto pueda ser interesante para facilitar los datos necesarios que se le pidan por el Comandante de Artillería.

Art. 77. Por las anotaciones que deberán hacer diariamente en dicho libro darán todos los días un parte al Comandante general del arsenal y tambien á la conclusion de los trabajos, y otro al Comandante de Artillería, en que de una manera sucinta expresen los verificadas en el día y número de operarios que ha asistido á la obra. Este parte llevará el V. B.º del Jefe de talleres ó Comandante del laboratorio, segun el caso, quienes cuidarán de inspeccionar á menudo el libro historial de que se deja hecho mérito.

Art. 78. A falta de Oficial subalterno, deberá firmar el parte diario de que se hace mencion en el artículo anterior el Jefe de talleres ó Comandante del laboratorio, segun el caso.

CAPITULO VIII.

Del Capitan depositario, Oficial habilitado y de almacen.

Art. 79. El Capitan depositario, el Oficial habilitado y el de almacen en el Departamento serán elegidos en la forma que determina el reglamento para el régimen interior de Infantería de Marina, estando sujetos á cumplir cuanto para sus especiales atribuciones se previene en el citado reglamento, con las solas variaciones que la índole particular del cuerpo pueda exigir.

CAPITULO IX.

Del Comandante del laboratorio de mistos.

Art. 80. El Comandante del laboratorio de mistos será el Jefe inmediato de este establecimiento y del personal subalterno con destino en el mismo, y tendrá á su cargo la direccion de todos los trabajos pirotécnicos que en él se verifiquen.

Art. 81. Estará subordinado al Comandante de Artillería en todo lo referente á su cometido, y de él recibirá las órdenes para la fabricacion de artificios y cuantas más instrucciones tuviese á bien darle referentes al material ó personal á sus órdenes.

Art. 82. Será de su obligacion dar parte al Comandante de Artillería de cuantas novedades ocurran en el laboratorio y de las disposiciones que en el mismo haya tomado dentro de sus atribuciones, haciéndolo por escrito y sin pérdida de tiempo cuando las circunstancias lo exigieren.

Art. 83. Vigilará por sí mismo y hará que lo hagan sus subalternos sobre el buen orden de los trabajos, disposicion de los talleres y observancia de los reglamentos y disposiciones especiales para esta localidad á fin de evitar desagradables accidentes; en el bien entendido que será responsable de cualquiera que sobrevenga y se pruebe fué debido á incuria ó abandono en el ejercicio de sus funciones.

Art. 84. Le estará subordinada la fuerza que dé la guardia en el local, y el que la mande le remitirá partes diarios á las horas marcadas por Ordenanza, sin perjuicio de verificarlo tambien en el momento de ocurrir alguna circunstancia imprevista que lo merezca.

Art. 85. Cuando se le ordene ejecutar algunos trabajos, dirigirá al Jefe del Detall del cuerpo en el arsenal los correspondientes presupuestos, como tambien las relaciones de acopios que considere necesarios para las atenciones del servicio.

Art. 86. No consentirá que los materiales, géneros y efectos que se pidan para una atencion determinada reciban distinta aplicacion.

Art. 87. Señalará los sitios ó parajes á propósito para que se depositen los materiales destinados á la fabricacion de artificios, tanto para su mejor conservacion como para prevenir lamentables accidentes.

Art. 88. Visitará con la mayor frecuencia los talleres á fin de cerciorarse de la calidad y estado de los materiales que se empleen, del esmero y acierto en la ejecucion de los trabajos, y de que el régimen seguido proporcionará al Estado la debida economía.

Art. 89. Conservará en su despacho inventario de los talleres y dependencias, en los cuales han de figurar las herramientas mecánicas y de mano, máquinas, utensilios, aparatos y muebles que constituye el cargo del Condestable.

Art. 90. Reconocerá escrupulosamente todos los efectos que se reciban en el laboratorio, asegurándose de su buen estado y perfectas condiciones para el objeto á que se destinan.

Art. 91. Será el conductor por donde se dirijan los Condestables á sus órdenes y soldados artificieros las instancias, reclamaciones ó observaciones que tengan que hacer, acompañándolas con su informe cuando sea preciso.

Art. 92. Cuidará de que para el servicio del establecimiento haya el suficiente número de blusas de faena, alpargatas, escobas, encerados y demás enseres indispensables al mejor y más seguro desempeño de los diferentes trabajos que se ocurran.

Art. 93. Llevará la correspondencia de oficio y libros donde se anoten los efectos que reciba, consignando la fecha, procedencia, clase y especie de ellos y las atenciones en que se consuman.

Art. 94. Serán aplicables á este Jefe las disposiciones del artículo 65 para cuando el Comandante general del arsenal ó el de Artillería visiten ó inspeccionen los trabajos del laboratorio.

Art. 95. El Comandante del laboratorio de mistos cuidará de que el Teniente del cuerpo en él destinado se halle perfectamente impuesto de la distribucion de los trabajos, régimen interior del establecimiento y demás circunstancias necesarias á fin de que vigile por sí el cumplimiento de las órdenes de aquel y le sustituya en ausencias y enfermedades.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion 3.ª—Establecimientos penales.

No habiéndose podido rematar en la subasta intentada el 15 del actual los suministros de víveres, medicinas y utensilios de los establecimientos penales de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo y sus respectivas enfermerías, esta Subsecretaría convoca de nuevo licitadores para el día 10 del inmediato Noviembre; advirtiéndoles que dicho acto tendrá lugar bajo el mismo pliego de condiciones que ha regido en las anteriores subastas, el cual se inserta á continuacion para mayor publicidad.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los penados de cada uno de los presidios de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo, y la casa correccional de mujeres de la Coruña; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.ª Se contrata en pública subasta por término de cuatro años, que empezarán en 1.º de Diciembre próximo y terminarán en 30 de Noviembre de 1874, el suministro de víveres de los presidios de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo, y la casa correccional de mujeres de la Coruña; y de utensilios, víveres y medicinas para las enfermerías de los mismos establecimientos.

2.ª La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 10 del inmediato mes de Noviembre, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario del mismo ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales y con intervencion de Notario público; y en las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario.

3.ª Para tomar parte en la licitacion se necesita:

Primero. Haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 200 escudos cuando ménos en Madrid, ó de 100 en cualquier otro pueblo del reino.

Y segundo. Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 2.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.ª El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion antes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

5.ª El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en las casas correccionales como en los presidios y en los destacamentos que tengan ocupados fuera de los mismos, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de las casas correccionales, presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razon de 20 milésimas por plaza.

6.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas dentro de las provincias de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia y Toledo, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencias de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.ª Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados un pan de municion del peso de 0,690'140 kilogramos, ó sea libra y media; 0,115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0,172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0,230'047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0,021'367 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0,016'175 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0,460'093 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0,115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1,150'233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0,460'093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton, y 12 cabezas de ajos tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes 0,115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judías é igual de arroz, pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días. En los domingos 0,172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0,115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de arroz ó fideos; 0,021'367 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para el rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Seccion de lo que acordare sobre este particular.

8.ª El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodian á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.ª

9.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin meza de ninguna otra semilla ni sustancias. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas vestido con tela, que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona que quedan determinadas.

10.ª No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.ª si no es en virtud de una orden superior que lo autorice: sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de esto cuenta á la Seccion de Establecimientos penales.

11.ª Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se aloja el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.ª, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas, y se encuentren á más de cuatro kilómetros del presidio.

12.ª Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13.ª No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el día en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí deberá suministrarlo á todos los que por cualquier concepto ingresasen en el mismo desde el día en que fueron dados de alta en él.

14.ª Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutarán la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista las milésimas en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fuesen destinados á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda, y el pan y leña á los capataces por el precio de 20 milésimas por cada uno de los penados que en ellas se ocupen sobre el de su contrato, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15.ª El contratista estará obligado tambien á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerías del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Subsecretaría ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

16.ª Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de canamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arropa de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

17.ª Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho

por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer vear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como también sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieren enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual, sin embargo, nunca podrá exceder de 18 escudos por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminación del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Sección de Establecimientos penales todos los efectos de utensilios de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar si el contrato termina por haber transcurrido el tiempo convenido; y si por supresión del presidio, en el día de la fecha de la orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos, y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrías, hilas y sanguijuelas que este recetase.

26. Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente no hubiese ó suprimiese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonarán de ménos mientras dejase de suministrarlo 12 milésimas por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimase conveniente señalarle; comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Subsecretaría ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen también desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuese reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Subsecretaría, la cual acordará la rescisión con pérdida total de la fianza.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de órden expedida por la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 6.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Sección de Contabilidad la oportuna órden de libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Subsecretaría ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescisión, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio según contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescisión que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Subsecretaría.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfacción de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacén dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacén en el presidio, será obligación del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ó otra razón haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que

se refiere la precedente condición, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolución de S. A. el Regente del Reino.

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Subsecretaría se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publique en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización de S. A. despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonarán al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también, bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Los 2.000 escudos de que trata la condición 3.ª de este pliego.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 31.

Y 3.º Cuatro escudos y 500 milésimas por cada plaza de las que se calculan tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, á disposición de la Subsecretaría ó quien la suceda en sus atribuciones, debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una órden superior.

36. Si el contratista no cumpliere con la obligación de suministrar bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, según las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantía de su contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniéndose también presentes los casos expresados en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 1.º de Abril último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penales de los presidios de Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo, y la casa correccional de mujeres de la Coruña; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveerlas por... milésimas de escudo cada ración.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38. La proposición podrá hacerse para un presidio solo, para varios ó para todos los que se contratan; pero en cualquiera de los dos últimos casos se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores, para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de las Baleares se calcula tendrá de población 250 plazas; 850 el de Barcelona; 180 el de Cádiz; 1.380 el de Cartagena; 380 el de la Coruña; 1.320 el de Granada, y 850 el de Toledo; y 430 corrigendas la casa-galera de la Coruña. En igualdad de circunstancias, será preferida la proposición que comprenda el suministro de mayor número de establecimientos penales.

39. Las proposiciones á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condición 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1.º conforme tenga lugar su presentación. Un mismo recibo de pago de contribución podrá servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de dos ó más presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 2.000 escudos cuantos presidios y casas de corrección sean los que comprenda la proposición.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribución ó documentos que justifiquen este pago, y la carta-talon que acredite la constitución de dicha fianza, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condición anterior, y transcurrido no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminado que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la Superioridad, y despues las proposiciones por el órden de numeración que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito y con los documentos que acrediten el pago de contribución, según lo dispuesto en la condición 3.ª, y la que altere la redacción prevenida en la 37, á las que deben ajustarse exactamente todas las que se presentasen.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada ración; y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª, y que satisfice la contribución que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes siempre que reúna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será también desechada, y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase más ventajosa siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos

entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero transcurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiese sido presentada primero.

45. Conocida la proposición más ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su acto el remate, los Presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribución que hubiesen presentado.

46. El depósito de 2.000 escudos de que trata la condición 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la órden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de los 4 escudos 500 milésimas por plaza de que trata la condición 34 la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo día á la Subsecretaría el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente la adjudicación provisional del remate dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolución al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, y una copia original para la Sección de Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA y en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Baleares, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia y Toledo.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Dirección general de Rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 11 de este mes la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Atendiendo á lo expuesto por V. I. en 5 de este mes, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda á la segunda doble subasta en esa Dirección general y en la Administración económica de la provincia de Cuenca para la venta de los 54.492 quintales castellanos de sal que aun aparecen existentes en la salina de Minglanilla, enclavada en dicha provincia, bajo el mismo pliego de condiciones con que se anunció la primera; pero fijándose como tipo de precio mínimo para la venta el de una peseta 25 céntos. cada quintal, y debiéndose verificar el acto á los 13 días de anunciado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la repetida provincia por la urgencia del caso, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia se ha señalado para la expresada subasta el día 3 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, la cual se verificará en las oficinas de esta Dirección y en las de la Administración económica de Cuenca, con sujeción al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la GACETA del domingo 26 de Julio último, núm. 177, en cuanto no se modifica por el órden de S. A. el Regente del Reino que queda inserta; advirtiéndose que en las proposiciones deberán usarse las unidades de pesetas y céntimos de peseta en vez de las de escudos y milésimas, y acompañar á ellas la carta de pago correspondiente al 5 por 100 del pedido de sal que se haga.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por órden de 6 de Julio de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á los estribos y avenidas del puente de Sama sobre el Nalon, en la carretera de Oviedo á Oviñana, cuyo presupuesto es de 158.269 pesetas 8 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los estribos y avenidas del puente de Sama sobre el Nalon, en la carretera de Oviedo á Oviñana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba en los meses de Junio á Diciembre de 1869, comparada con la de igual período del año anterior (1).

OCTUBRE DE 1869.

ADUANAS.	RECAUDADO EN OCTUBRE DE 1868					TOTALES.	RECAUDADO EN OCTUBRE DE 1869					TOTALES.	DIFERENCIAS EN 1869	
	Por navegacion.	Por importacion, multas y comisos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	Escudos. Mils.		Por navegacion.	Por importacion, multas y comisos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	Escudos. Mils.		De más.	De ménos.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Habana.....	53.948'697	501.770'080	"	"	535.718'777	53.040'673	605.519'098	136.882'468	92.842'633	888.278'874	332.560'097	"		
Matanzas.....	16.817'900	61.386'319	"	"	78.204'219	10.848'045	63.757'491	8.235'121	5.805'726	88.646'383	10.442'164	"		
Cuba.....	10.732'767	90.903'542	"	"	101.636'309	8.536'760	17.236'755	10.482'536	17.045'756	53.301'807	"	48.334'502		
Cienfuegos.....	8.709'262	47.855'443	"	"	56.564'705	1.669'100	38.954'960	4.076'099	4.734'740	49.435'099	"	7.129'606		
Cárdenas.....	9.779'210	23.731'070	"	"	33.510'280	4.106'290	14.120'334	7.939'510	14.796'690	40.962'824	7.452'544	"		
Casilda.....	305'250	"	"	"	305'250	1.877'055	8.143'052	1.530'171	1.533'700	13.083'978	12.778'728	"		
Zaza.....	1.384'416	1.319'062	"	"	2.703'478	796'500	943'080	327'904	485'185	2.552'669	"	150'809		
Sagua.....	7.834'352	6.685'525	"	"	14.519'877	11.058'682	7.196'932	9.863'592	19.508'717	47.627'923	33.108'046	"		
Nuevitas.....	1.272'887	16.223'486	"	"	17.496'373	"	305'140	15'237	"	320'397	"	17.175'976		
Manzanillo.....	481'248	513'250	"	"	994'498	25'100	50	818	1.719'120	2.612'220	1.617'722	"		
Caibarien.....	2.830'214	8.723'906	"	"	11.574'120	2.416'810	6.734'236	4.753'805	9.757'864	23.662'715	12.088'595	"		
Gibara.....	2.572'700	15.730'128	"	"	18.302'828	"	135	397'750	523'453	1.056'205	"	17.246'623		
Baracoa.....	1.149'793	"	"	"	1.149'793	693'219	1.709'973	85'498	"	2.488'690	1.338'897	"		
Guantánamo.....	2.572'912	7.530'564	"	"	10.103'476	1.502'880	"	4.622'334	7.681'523	13.806'737	3.703'261	"		
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
TOTALES.....	120.411'608	782.372'375	"	"	902.783'983	96.571'114	764.800'051	190.030'045	176.435'311	1.227.836'521	415.090'054	90.037'516		

NOVIEMBRE DE 1869.

ADUANAS.	RECAUDADO EN NOVIEMBRE DE 1868					TOTALES.	RECAUDADO EN NOVIEMBRE DE 1869					TOTALES.	DIFERENCIAS EN 1869	
	Por navegacion.	Por importacion, multas y comisos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	Escudos. Mils.		Por navegacion.	Por importacion, multas y comisos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	Escudos. Mils.		De más.	De ménos.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Habana.....	81.154'630	428.951'649	"	"	510.106'279	42.098'986	1.041.057'118	162.823'870	90.990'373	1.336.972'047	826.865'768	"		
Matanzas.....	17.585'983	66.329'984	"	"	83.915'967	9.049'630	74.567'252	12.551'585	12.635'333	108.824	21.908'033	"		
Cuba.....	11.546'762	99.959'610	"	"	111.506'372	3.176'063	69.457'959	5.947'797	5.095'693	83.677'512	"	27.828'860		
Cienfuegos.....	9.394'304	37.055'498	"	"	46.449'802	6.092'870	32.792'860	6.782'807	9.561'510	53.233'047	8.783'245	"		
Cárdenas.....	7.971'290	37.700'720	"	"	45.672'010	9.129'680	41.143'575	5.737'030	12.079'315	68.089'620	22.417'610	"		
Casilda.....	2.033'903	9.601'390	"	"	11.635'493	1.079'524	14'820	1.660'926	3.185'192	5.940'462	"	5.695'031		
Zaza.....	728	1.179'777	"	"	1.907'777	"	"	"	"	"	"	1.907'777		
Sagua.....	4.783'390	13.695'539	"	"	20.478'949	1.098'669	2.783'474	4.241'174	8.647'700	16.771'017	"	3.707'932		
Nuevitas.....	2.275'563	4.357'942	"	"	7.633'505	25	396'621	19'830	"	441'431	"	7.192'054		
Manzanillo.....	3.599'304	26.077'788	"	"	29.677'292	1.929'480	3.606'319	4.015'325	6.376'183	15.927'507	"	13.749'785		
Caibarien.....	3.645'635	7.669'835	"	"	11.315'510	376'646	723	1.762'375	4.332'233	7.994'254	"	3.921'236		
Gibara.....	2.023'276	4.02'940	"	"	2.426'216	598	3.860'293	3.013'812	3.379'570	10.851'675	8.425'450	"		
Baracoa.....	1.533'491	817'160	"	"	2.370'651	219'850	"	"	"	249'850	"	2.120'801		
Guantánamo.....	890'274	1.526'441	"	"	2.416'715	"	"	2.121'666	4.394'634	6.516'300	4.099'585	"		
Santa Cruz.....	972'618	"	"	"	972'618	"	"	"	"	"	"	972'618		
TOTALES.....	151.158'643	737.326'313	"	"	888.485'156	74.904'398	1.270.403'491	210.680'217	160.900'636	1.716.888'742	895.499'700	67.096'114		

DICIEMBRE DE 1869.

ADUANAS.	RECAUDADO EN DICIEMBRE DE 1868					TOTALES.	RECAUDADO EN DICIEMBRE DE 1869					TOTALES.	DIFERENCIAS EN 1869	
	Por navegacion.	Por importacion, multas y comisos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	Escudos. Mils.		Por navegacion.	Por importacion, multas y comisos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	Escudos. Mils.		De más.	De ménos.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Habana.....	57.841'321	443.489'003	"	"	501.330'327	50.574'394	852.845'466	137.828'926	71.814'019	1.113.062'805	611.732'478	"		
Matanzas.....	17.502'684	68.734'975	"	"	86.237'659	18.751'037	101.827'658	20.040'275	32.814'916	173.433'836	87.196'227	"		
Cuba.....	8.717'572	117.756'518	"	"	126.474'090	6.421'050	45.678'939	2.864'997	1.291'529	56.256'315	"	70.217'375		
Cienfuegos.....	4.203'061	41.907'522	"	"	46.110'583	3.623'460	46.643'495	7.797'418	11.958'480	72.024'833	25.914'270	"		
Cárdenas.....	9.926'330	46.530'350	"	"	56.456'880	7.387'760	33.886'734	6.099'430	10.026'160	87.400'084	30.913'204	"		
Casilda.....	4.581'596	16.703'522	"	"	21.285'118	1.105'170	9.694'238	1.338'030	1.778'975	13.916'413	"	7.368'705		
Zaza.....	1.606'320	384'479	"	"	1.990'799	312'650	"	"	635'417	948'067	"	1.042'732		
Sagua.....	1.661'919	8.476'174	"	"	10.138'093	2.254'962	9.211'935	2.386'813	3.844'833	17.698'373	7.360'480	"		
Nuevitas.....	1.829'347	6.108'053	"	"	7.937'402	542'800	2.951'840	1.838'970	6.780'479	12.114'089	4.176'687	"		
Manzanillo.....	928'393	1.213'716	"	"	2.142'109	1.399'500	3.099'774	247'987	134	4.901'261	2.759'152	"		
Caibarien.....	2.477'866	6.926'286	"	"	9.404'152	"	4.637'344	1.019'366	1.752'466	7.409'176	"	1.994'976		
Gibara.....	1.604'620	60'835	"	"	1.665'475	901'500	2.996'474	1.489'607	2.072'931	7.460'512	5.795'037	"		
Baracoa.....	"	868'004	"	"	868'004	137'700	167'972	8'398	314'070	314'070	"	553'934		
Guantánamo.....	997'949	1.069'316	"	"	2.067'265	"	447'778	1.592'750	3.331'026	5.371'554	3.304'289	"		
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
TOTALES.....	113.879'181	760.228'773	"	"	874.107'956	95.411'983	1.144.091'647	181.552'997	148.253'231	1.572.311'888	779.381'824	81.177'922		

MAYO DE 1870.

ADUANAS.	RECAUDADO EN MAYO DE 1869					TOTALES.	RECAUDADO EN MAYO DE 1870					TOTALES.	DIFERENCIAS EN 1870	
	Por navegacion.	Por importacion, multas y comisos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	Escudos. Mils.		Por navegacion.	Por importacion, multas y comisos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	Escudos. Mils.		De más.	De ménos.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Habana.....	70.929'410	572.766'382	220.827'333	316.850'339	1.181.373'484	78.416'511	1.075.764'751	297.696'984	186.585'287	1.638.463'333	437.090'049	"		
Matanzas.....	43.702'489	102.628'741	74.611'973	158.487'200	379.430'403	44.290'998	140.674'233	105.348'617	126.883'775	417.167'623	37.737'220	"		
Cuba.....	11.543'983	53.880'221	13.590'601	26.399'586	109.414'391	4.530'724	79.791'844	12.342'011	17.655'736	114.320'315	4.905'924	"		
Cienfuegos.....	31.835'519	39.987'793	40.015'510	81.619'198	213.478'020	23.574'332	120.209'447	44.664'885	89.352'955	277.801'619	64.323'599	"		
Cárdenas.....	23.318'380	42.545'790	43.632'740	95.911'229	205.408'130	31.953'160	35.254'403	53.302'340	50.099'520	245.609'423	40.201'293	"		
Casilda.....	3.183'748	9.168'131	11.163'042	25.983'909	49.498'830	4.838'988	13.542'228	13.217'607	23.816'734	57.415'557	7.916'727	"		
Zaza.....	5.978'005	1.054'861	5.616'242	11.516'430	24.165'558	2.221'498	"	5.205	9.364'365	16.790'863	"	7.374'695		
Sagua.....	23.921'898	4.083'413	38.165'045	87.800'656	133.971'012	11.435'686	30.653'800	46.222'053	87.111'965	178.423'504	24.452'492	"		
Nuevitas.....	1.526'060	4.401'445	134'149	"	6.081'654	"	513'800	25'690	"	539'490	"	5.542'164		
Manzanillo.....	1.985'400	50	"	"	2.035'400	1.342'565	11.982'230	1.511'610	2.349'422	17.185'827	15.150'427	"		
Caibarien.....	7.510'780	5.005'612	17.377'785	37.412'613	67.306'790	5.382'235	1.184'530	22.258'500	48.297'390	77.122'655	9.815'865	"		
Gibara.....	265'400	1.544'257	677'211	644'478	3.131'346	548'600	2.694'141	210'2						

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Canfranc.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Huesca á Canfranc la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conducción se verifica en carruajes, estos serán decentes, y tendrán almacen ó sitio independiente del de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La distancia de 85 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Huesca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Huesca.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Canfranc, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.475 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración de Rentas de Canfranc, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 650 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Huesca á Canfranc y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º

del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Sección de Comunicaciones de Sevilla y las estaciones de los ferro-carriles en el mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta, desde la Sección de Comunicaciones de Sevilla á las estaciones de los ferro-carriles, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan ó vengan al frente de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Sección de Sevilla; correspondiendo al mismo señalar las horas de salida y entrada en los puntos extremos, cuya hora y tiempo podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista cinco caballerías mayores y tres carruajes capaces y decentes, situados unas y otros en los puntos convenientes á juicio del propio Jefe. Dichos carruajes habrán de tener almacen ó sitio independiente para la correspondencia y periódicos; siendo obligación del contratista ayudar á cargar y descargar en la oficina de Sevilla, en las estaciones y desde el coche al wagon-correo.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que en ningún caso pueda ser esto motivo de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y de salida del correo.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Sevilla.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario suprimir esta conducción por haberse verificado la unión de las estaciones por medio de la vía férrea, el contratista no tendrá derecho á indemnización ninguna.

11.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el día 18 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva de servicio.

14.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces al día sea necesario desde la Sección de Sevilla á las dos estaciones férreas y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

20.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subas-

ta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Setiembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.420 al 3.423; por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.083 al 7.093, y por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.804 al 1.856 inclusive.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la jara que resulte de la roza que ha de verificarse en los cuarteles de Velada y Valdeleganar, en el Pardo; cuyo remate tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las doce y media de su tarde, en estas oficinas y en las de la Administración del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Trofa, en el Sitio del Pardo; verificándose el remate el 28 del corriente, á las dos y media de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del Pardo, en cuyas respectivas oficinas se encuentra el pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arrienda en pública y doble licitación la poda y roza de los montes denominados La Ollería, en Valencia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Dirección general y aquella dependencia el día 29 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

En los días 28 y 29 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Administración del Sitio del Escorial para la venta de diferentes colchones, mantas, almohadas y jergones pertenecientes á la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan Francisco Mochales.

En los días 7, 8 y 9 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Administración del Sitio de San Ildefonso para la venta de diferentes colchones, mantas, almohadas y jergones pertenecientes á dicha Administración.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan Francisco Mochales.

Con la rebaja de un 10 por 100 del precio de tasación, se arriendan en pública subasta por un año labrador 131 fanegas de rozas de los millares del Valle de la Alcedia titulados Cotofia, Mochuelos, Jaralejos, Zorreras, Villaviciosa, Fuente de los Novillos y Pozo de Moya; cuyo acto tendrá lugar en la Administración del referido Valle, sita en Almodóvar del Campo, el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública y doble subasta, por el tiempo de cuatro yerbas y tres montaneras, 29 millares del Valle de la Alcedia; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración del referido Valle, sita en Almodóvar del Campo, el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan F. Mochales.

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Obras públicas.

Celebrado el día 17 del actual, según estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 141 acciones del empréstito de 600.000 escudos contratado por esta Diputación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al semestre que ha de vencer en 1.º de Noviembre próximo, han sido favorecidas por la suerte las acciones que representan los números que expresa el acta del sorteo que literalmente dice así:

«En la villa de Madrid, á 17 de Octubre de 1870, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento, me constituí en las oficinas de la Excm. Diputación provincial con objeto de hacer constar por medio de la presente el resultado del sorteo que habia de celebrarse para la amortización de 141 acciones correspondientes al segundo semestre del corriente año del empréstito contratado por dicha corporación con destino á la construcción de carreteras, según aparece del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 4 del corriente mes. Y siendo como las diez y media de la mañana, y hallándose reunidos en el salon de sesiones los Sres. D. Félix Echevarría, Diputado provincial, Presidente de este acto por delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil; D. Victor Collado y D. Pablo Gonzalez Medrano, tambien Diputados provinciales, y D. Joaquin Palacios, como Jefe de la Sección de Fomento de la Excm. Diputación provincial, se dió principio al acto por la lectura del anuncio arriba citado; y contadas y reconocidas 937 bolas por el Sr. Presidente, únicas que restan por amortizar del mencionado empréstito, se introdujeron en un globo preparado al efecto, del cual se extrajeron por dos niños del Colegio de San Ildefonso 141 bolas, que por el orden de salida fueron las siguientes:

437	357	2.321	1.131	2.362	110	2.474
2.702	483	2.353	357	1.541	42	1.279
1.351	1.196	2.296	2.595	2.336	1.773	1.830
1.239	2.838	915	477	1.242	113	202
2.185	563	2.326	437	867	2.368	1.992
1.111	2.063	1.647	1.205	1.744	1.371	633
218	1.174	1.302	2.388	2.797	1.190	2.098
188	2.829	772	1.227	733	1.145	621
313	439	1.247	71	740	369	1.681
353	773	2.403	2.867	2.038	1.690	2.076
1.674	2.402	420	2.522	2.739	2.414	618
2.887	2.785	2.280	372	1.462	1.289	1.626
1.398	1.182	2.382	2.320	204	1.328	1.758
1.413	1.590	752	146	1.209	2.130	2.683
1.698	3	700	1.528	1.495	865	1.747
2.044	2.283	2.680	1.730	2.813	844	

En su consecuencia, consignados los precedentes números en los estados preparados al efecto, y recogidas por el Sr. Presidente las 141 bolas que fueron ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Excm. Diputación, el

Sr. Presidente dió por terminado el acto del sorteo, acordando que su resultado se hiciese constar, como se verifica por la presente acta, que firma con los demás señores concurrentes antes nombrados, de que doy fé.—Félix Echevarría.—Victor Collado.—Pablo G. Medrano.—Joaquín de Palacios y Arabet.—Ante mí, Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original que obra en mi protocolo de actas del corriente año bajo el núm. 268 de orden, para la Excm. Diputación provincial libro esta primera copia que signo y firmo.

Madrid día de su fecha.—Signado.—Rafael de Casas.
Para mayor claridad se insertan á continuación los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

Números premiados por orden de menor á mayor.

3	437	773	1.247	1.674	2.150	2.522
42	457	863	1.279	1.681	2.185	2.593
71	477	867	1.289	1.690	2.280	2.680
140	483	915	1.302	1.698	2.283	2.683
143	513	1.111	1.328	1.730	2.296	2.702
139	557	1.131	1.351	1.744	2.326	2.739
146	563	1.145	1.398	1.747	2.336	2.785
188	618	1.174	1.413	1.758	2.353	2.797
202	621	1.182	1.462	1.773	2.362	2.813
204	633	1.190	1.495	1.830	2.368	2.820
218	644	1.196	1.528	1.992	2.382	2.821
353	701	1.205	1.541	2.038	2.388	2.829
337	733	1.209	1.571	2.044	2.402	2.838
369	740	1.227	1.590	2.063	2.403	2.867
372	752	1.239	1.626	2.076	2.414	2.887
420	772	1.242	1.647	2.098	2.474	

Celebrado el día 17 del actual, según estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 16 acciones del empréstito municipal contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construcción de una carretera, cuya amortización corresponde al semestre que ha de vencer en 1.º de Noviembre próximo, han sido favorecidas por la suerte las que representan los números que expresa el acta del sorteo que literalmente dice así:

«En la villa de Madrid, á 17 de Octubre de 1870, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento, me constituí en las oficinas de la Excm. Diputación provincial y local donde se hallaban reunidos los Sres. Diputados provinciales D. Félix Echevarría, con el carácter de Presidente; D. Victor Collado y D. Pablo Gonzalez Medrano, como Vocales, para la celebración del sorteo que había de tener lugar para la amortización de 16 acciones correspondientes al semestre que vencerá en 1.º de Noviembre próximo, conforme á las bases establecidas para la contratación del empréstito de 37.000 escudos concedidos al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construcción de una carretera; cuyo acto se anunció en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 4 del corriente mes. Y efectivamente, siendo las diez de la mañana, y estando presentes tambien los Sres. D. Joaquín Palacios, como Jefe de la Sección de Fomento de la Excelentísima Diputación provincial, y D. José Lopez Polin, Oficial de Administración civil, Auxiliar cesante del Ministerio de la Gobernación, en representación del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, según oficio de 15 del corriente, se dió principio al acto por la lectura del anuncio citado; y reconocidas y contadas 36 bolas por el Sr. Presidente, únicas que restan por amortizar del mencionado empréstito, se introdujeron en un globo preparado al efecto, del cual se extrajeron por dos niños del Colegio de San Ildefonso 16 bolas, que por el orden de salida fueron las siguientes:

Números 494—53—66—49—179—76—63—168—64—1—126—85—134—36—17—144.

Consignados los anteriores números en los estados dispuestos á este fin, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, entregando al Comisionado Sr. Lopez Polin las 16 bolas premiadas ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Excm. Diputación, y recogiendo las 20 bolas restantes. Todo lo cual se hace constar por medio de la presente que firman los señores concurrentes por ante mí el Notario, de que doy fé.—Félix Echevarría.—Victor Collado.—Pablo G. Medrano.—Joaquín de Palacios y Arabet.—José Lopez Polin.—Ante mí, Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original que obra en mi protocolo de actas del corriente año bajo el núm. 267, para la Excm. Diputación provincial libro esta primera copia que signo y firmo.

Madrid día de su fecha.—Signado y firmado.—Rafael de Casas.
Lo que se publica para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

Habiéndose publicado en la GACETA del 20 del actual, núm. 293, el anuncio para las subastas del suministro de arroz y pastas alimenticias con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, se pone en conocimiento del público que los remates tendrán lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados en el mes de Julio último por pago de débitos, subastas y renovación.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 20 de Setiembre del corriente año, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
-------------------	--	---------------------------------------

Provincia de Córdoba.

4.995	Doña Victoria Galvez, Monte-pio civil..	6.363'24
5.780	Doña Eusebia Calvo, religiosa.....	568
6.542	Doña María Cañas, religiosa.....	2.184
6.618	Doña María Vergara, religiosa.....	3.240

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
8.729	D. Pedro Pozo, exclaustroado.....	11.514
20.002	Doña Inés Alvarez, religiosa.....	6.948
25.011	D. Juan Miguel Dolagaray, pensionista de gracia.....	236'93
27.123	D. José Arroyo, exclaustroado.....	14.371
32.192	D. Francisco Peña, retirado.....	3.626'45
34.205	D. Antonio de la Cruz, retirado.....	79'50
48.872	D. Manuel Aguilar, Capellan de convento	5.225'59
48.875	D. Rafael Armenta, retirado.....	1.498'62
48.876	D. Pascual Aguilar, retirado.....	5.989'12
48.877	D. Antonio Benitez, retirado.....	1.652'06
48.880	D. Pedro Coletto, retirado.....	462'50
48.883	D. Tomás Carrillo, retirado.....	853'33
48.884	D. Francisco Cardador, retirado.....	2.804'09
48.885	D. Nicolás de Castro, retirado.....	1.221'65
48.886	D. Gregorio de la Cruz, retirado.....	3.852'83
48.892	D. Juan Escamilla, retirado.....	2.456'62
48.893	D. Juan Espino, Capellan de convento..	2.017'95
48.896	D. Francisco Garcia, retirado.....	9.664'42
48.897	D. José Jimenez Amores, retirado.....	3.465
48.898	D. José Jimenez, retirado.....	2.915'12
48.899	D. Luis Gutierrez, retirado.....	1.754'50
48.903	D. José Jorge, retirado.....	332'45
48.905	D. Miguel Leiva, retirado.....	7.370'42
48.908	D. Antonio Leon, retirado.....	2.067
48.909	D. Antonio Leiva, retirado.....	4.481'83
48.911	D. Manuel de Mora, retirado.....	213'27
48.912	D. Francisco Melgar, retirado.....	917'03
48.913	D. Francisco Montes, retirado.....	4.128'42
48.915	D. Andrés Muñoz, retirado.....	2.099'27
48.919	D. Rafael Navarro, Capellan de convento.	158'89
48.920	D. Cristóbal Navajas, retirado.....	759'48
48.921	D. Francisco Olmo, retirado.....	3.389'48
48.922	D. Diego Oromi, activo.....	373'71
48.923	D. José Pedrajas, retirado.....	1.428'06
48.925	D. Pedro Povedano, retirado.....	4.975'48
48.927	D. Gregorio Polo, retirado.....	2.085'98
48.928	D. José Ponce, Capellan de convento.....	1.467'18
48.929	D. José Antonio Párraga, Capellan de convento.....	2.842'77
48.930	D. Juan Rubio, Capellan de convento.....	732'48
48.931	D. Juan Rodriguez, retirado.....	454'53
48.933	D. Antonio de la Rosa, retirado.....	1.414'77
48.934	D. Pedro Rojo, retirado.....	677'33
48.935	D. Juan de Reina, Capellan de convento.	641'53
48.936	D. Francisco Salinas, Capellan de convento.....	3.104'30
48.937	D. José Sanchez, retirado.....	614'33
48.939	D. José Sola, retirado.....	167'36
48.940	D. Francisco Sanchez, retirado.....	784'62
48.941	D. Pedro Serena, retirado.....	934'45
48.942	D. Pedro Soto, Capellan de convento.....	1.277'48
48.943	D. Francisco Salina, Capellan de convento.....	557'06
48.945	D. Francisco Torres, retirado.....	974
48.946	D. Bartolomé de Torres, retirado.....	2.325'12
48.947	D. Francisco Vela, retirado.....	1.570'83
48.948	D. José María Valdés, retirado.....	1.788'45
48.949	D. Ramon Padilla, retirado.....	3.732'68
48.950	D. José Marin, retirado.....	4.696'30
51.968	D. Juan Villodres, retirado.....	2.766'39
55.632	Doña Josefa de Castro, Monte-pio de Correos.....	2.737'48
57.449	D. Antonio de Lara, activo.....	333'33
58.566	Doña María Nadeles, pensionista de gracia.....	2.887'03
58.570	D. Teodoro Santos, retirado.....	1.453'39
60.269	D. José Martos, Capellan de convento.	1.834'63
60.274	D. Fernando Tirado, activo.....	1.656'74
62.311	D. Francisco Jurado, retirado.....	2.529'15
63.672	D. Antonio Córdoba, exclaustroado.....	6.171'04
63.696	D. Francisco Serrano, retirado.....	2.776'92
64.109	D. José Delgado, activo.....	666'86
64.114	D. José María Perez, activo.....	832'53
64.233	Doña Catalina Valero, pensionista de gracia, apoderado D. Manuel Malo de Molina.....	2.720'74
64.936	D. José Bueno y Doña María del Carmen Vargas, pensionistas de gracia, apoderado D. Manuel Malo de Molina.....	7.483'92
65.410	D. Juan Ariza, retirado.....	21.629'39
71.780	D. José de Castro, exclaustroado.....	18.810
72.043	D. Antonio Ezeobar, retirado.....	2.766'71
72.044	D. Francisco Fernandez, retirado, apoderado D. Baltasar Mogrovejo.....	601'77
72.055	Doña Ana Ramirez, religiosa, apoderado D. Felipe Rey.....	10.973
72.345	Doña Dolores Rivas, Monte-pio civil..	664'39
73.017	D. Pedro Cañete, retirado.....	32'33
73.019	D. Fernando Castro, retirado.....	3.320'89
73.028	D. Juan Garrido, exclaustroado.....	15.860
74.559	D. Manuel Hidalgo, exclaustroado.....	16.410
74.562	Doña Rafaela Ponte, Monte-pio civil..	7.607'09
79.966	D. Cristóbal de Luque, retirado.....	2.936'42
65.411	D. Angel Diaz, activo.....	670
65.412	D. Fermín de Castro, activo.....	5.761'09
65.413	D. Vicente Calvo, retirado.....	6.253'83
65.414	D. José Garcia, retirado.....	4.235'68
65.415	D. Pedro Marqués, Capellan de convento.....	2.027'06
65.416	D. José Rubio, retirado.....	3.373'03
65.418	D. Jaime Boloix, activo.....	590
65.931	D. Juan Cañas, retirado.....	2.750'36
65.954	D. Juan Camacho, retirado.....	2.843'36
65.957	D. Antonio Muñoz, retirado.....	993
67.480	D. Eduardo Moreno, Monte-pio militar.....	1.680'92
70.087	D. Bartolomé Covos, retirado.....	10.792'03
70.090	D. Juan Guizarro, retirado.....	13.836
70.657	D. Francisco Moyano, retirado.....	4.926'77
71.332	D. José de Luna, retirado.....	2.799'21
71.333	D. Antonio Montes, exclaustroado, apoderado D. Agustín Castellanos.....	11.537
82.093	D. José Rufino Sandobal, pensionista de gracia.....	3.363'26
82.895	D. Pedro Alcudia, cesante, apoderado D. Rafael Acar.....	8.590'62
83.069	D. Alonso Ortiz, exclaustroado.....	17.335
83.083	D. Vicente Sierra, cesante.....	2.566'43
85.563	Doña María del Carmen Carrillo, pensionista de gracia.....	4.679'80
87.610	D. José Garcia, retirado, apoderado Don José de la Cruz.....	5.549
88.317	Doña María Araceli Porras, Monte-pio civil.....	18.558'71
88.716	D. Antonio Ruiz, jubilado, apoderado	

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
88.890	D. Fidel Guerra.....	2.856'42
89.702	D. Miguel Romero, retirado.....	46.737'77
89.703	D. Felipe Ayllon, exclaustroado.....	17.136
89.703	D. Mariano Alfaro, Monte-pio militar.	7.156'33
89.705	D. Manuel Gomez Mora, activo.....	1.239'27
89.708	Doña Rosalía Perez, pensionista.....	1.421'26
89.756	Doña María de los Dolores Roldan, Monte-pio militar.....	12.289
89.900	D. Francisco Garcia Arjona, retirado..	9.003'36
89.902	Doña Josefa Gordillo, religiosa.....	10.975
89.905	D. José Romero, exclaustroado.....	15.162
90.587	D. José Cuenca, retirado, apoderado D. Baltasar Mogrovejo.....	8.887'65
90.591	D. José Jurado, exclaustroado.....	2.937'95
90.932	D. Juan Herrera, exclaustroado.....	1.230'59
90.933	D. Pedro Martinez, retirado.....	5.039'95
90.934	D. Nicolás Rojo, exclaustroado.....	9.827'15
90.935	D. Francisco Torres Muñoz, exclaustroado.....	3.499'77
90.936	D. José Vazquez, exclaustroado.....	5.766'77
91.380	D. Francisco Jimenez, retirado.....	2.986'39
91.381	D. Juan Gonzalez, retirado.....	2.483'56
91.385	D. Antonio Lopez, retirado.....	4.540
91.386	D. Manuel Lopez, retirado.....	3.364'83
91.387	D. Alonso Lopez, retirado.....	2.781'21
91.389	D. José Lopez, retirado.....	1.682'83
91.390	D. Joaquín Marquez, retirado.....	8.116'45
91.391	D. Bernardo Malagon, retirado.....	5.009'74
91.392	D. Francisco Madueño, retirado.....	3.359'68
91.393	D. Agustín Martinez, retirado.....	2.788'48
91.394	D. Domingo Malagon, retirado.....	2.778'45
91.395	D. José Morillo, retirado.....	2.575'92
91.397	D. Felipe Ollero, retirado.....	3.634'59
92.720	Doña Pascuala Alvarez, pensionista...	3.093'80
92.721	D. Juan Félix Borrego, exclaustroado...	19.310
92.722	D. Pablo José Contreras, exclaustroado...	15.388
92.723	D. José Estrella, exclaustroado.....	14.708'50
92.724	D. Félix Gil, exclaustroado.....	19.023
92.726	D. Antonio Martinez, exclaustroado.....	12.031
92.727	D. Francisco Perez, exclaustroado.....	19.138'77
92.728	D. José de la Villa, exclaustroado.....	19.462
92.729	D. Juan Antonio Vazquez, exclaustroado.	20.271
92.730	Doña Josefa Velez, Monte-pio militar..	14.959'68
93.061	D. Manuel Caballero, activo.....	1.333'53
93.063	D. José Contreras, retirado.....	2.417'06
93.063	D. Diego Jimenez, activo, apoderado D. Juan Jimenez.....	2.083'48
93.066	Doña María Lopez Castillo, Monte-pio militar.....	1.920
93.067	D. José María Linares, activo.....	1.250'65
93.068	D. Bartolomé Luque, retirado.....	1.222
93.070	Doña María Raso de Lora, Monte-pio militar.....	2.016'86
93.071	D. Pedro José Ramirez, retirado.....	2.328
93.173	Doña María Francisca Castillo, pensionista.....	7.387'53
93.174	Doña María Francisca Córdoba, pensionista.....	3.861'03
93.178	Doña María del Carmen Lopez, Monte-pio civil.....	3.596'83
93.180	D. Francisco Perez Muñoz, retirado.....	2.821'50
93.181	D. José Ramirez, retirado.....	10.494'21
93.182	D. Francisco Solano y Doña Tomasa de Luque, pensionistas.....	1.205'43
93.357	D. Antonio Aguililla, pensionista.....	6.163'33
93.360	Doña Francisca Isabel Lozano, pensionista.....	6.731'06
93.362	Doña María Antonia Nieto, pensionista.	4.641'12
93.363	Doña Rafaela Ojeda, pensionista.....	6.423'45
93.364	D. Bartolomé Pedrajas, pensionista.....	3.640'48
93.365	Doña Bárbara Pelayo, pensionista.....	3.861'74
93.531	Doña María Mercedes del Corral, Monte-pio civil.....	3.241'50
93.540	Doña Vicenta Hidalgo, pensionista.....	6.664'24
93.542	Doña Rosalía Luna, pensionista.....	4.169'74
93.543	Doña María Araceli Muñoz, pensionista.	1.933'24
93.544	D. Andrés y Doña María Navajas, pensionistas.....	6.423'43
93.546	Doña María Redondo, pensionista.....	3.723'36
93.548	Doña Rafaela Trillo, pensionista.....	4.583'21
93.743	Doña Brígida Gonzalez, pensionista.....	1.143'74
93.744	D. Carlos Gonzalez, pensionista.....	4.129'74
93.745	Doña María del Carmen Lopez, pensionista.....	7.332
93.746	D. Antonio Sanchez, pensionista.....	2.439'03
93.747	D. Bartolomé del Valle, retirado.....	2.172'33
93.894	D. Manuel Berman, retirado.....	1.260'62
93.895	D. Joaquín Cano, retirado.....	1.648'74
93.897	D. Francisco Olmo, retirado.....	3.389'48
93.898	D. Francisco Porras, retirado.....	1.383'68
94.065	D. José Alvarez, retirado.....	2.253'62
94.066	Doña María Belen de los Arcos, Monte-pio militar.....	4.200
94.067	Doña Antonia Pilar, Doña Concepcion y Doña Dolores Basabeu, Monte-pio militar.....	10.931'65
94.068	D. Juan de la Carrera, Monte-pio militar.....	8.854
94.071	Doña María del Pilar Escalera, Monte-pio militar.....	4.006'36
94.072	Doña María de la Concepcion Gonzalez, Monte-pio militar.....	2.297'62
94.073	Doña Juana Marin y Alonso, Monte-pio militar.....	5.656'36
94.074	Doña Josefa Narvaez, Monte-pio militar.	1.991
94.076	D. Manuel Agudo, retirado.....	4.737'65
94.177	D. Antonio Velazquez, retirado.....	8.016'36
94.178	Doña María Criado, Monte-pio militar..	8.340'89
94.179	Doña María Angustias Carrillo, Monte-pio militar.....	9.418'15
94.181	D. Celedonio Doñamayor, retirado.....	1.753'36
94.183	D. Felipe Muñoz, retirado.....	7.208

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rs. Cents.

Madrid 27 de Setiembre de 1870. — El Secretario, José María Maury. — V. B. — El Director general, Presidente, Heredia.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose la actual residencia del Sr. Conde del Cuadro de Alba de Tormes, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los diarios oficiales de esta capital, se presente en esta Administración económica para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 21 de Octubre de 1870. — M. Cebollino y Aguilar. — 3

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 19 de Octubre de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino.

Madrid 20 de Octubre de 1870. — El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Meruelo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Meruelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el improrrogable término de 30 días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Meruelo 10 de Octubre de 1870. — Francisco Gomez Velasco. M-1806-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º — Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á Don José Sierra, Oficial quinto que fué de la suprimida Sección de Contabilidad de la provincia de Madrid, ó sus hijos ó herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la Tesorería Central, correspondiente al mes de Setiembre de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1870. — Ignacio Suarez Inclán. M-1481-4

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º — Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. José Rodríguez Bustos, Gobernador civil que fué de la provincia de Orense en 1834, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de policía de la referida provincia y año de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1870. — Ignacio Suarez Inclán. M-1406-4

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D Manuel de las Heras, se cita á D. Gaspar Valier y Herman, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado el día 24 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, á rendir declaración en asunto civil.

Madrid 20 de Octubre de 1870. — Manuel de las Heras. X-2133

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz é interino del distrito de San Antonio, dictada ante mí, se cita, llama y convoca á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías que fundaron Doña Isabel Contreras, Doña María Sanchez Silveyra, D. José Potuliet, Doña María de Fuentes Salazar, Doña Ana Perez de Valenzuela, D. José Laureano de Iribarren y Doña María Olivares, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado á deducir las acciones que crean asistiendo; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Octubre de 1870. — Narciso M. Lozano. X-2132

Licenciado D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Hago saber que en virtud de ejecución que se sustancia en este Juzgado á instancia de D. Ramon Perez Rivera, vecino de Santa Marta de Tera, contra D. Santiago Franco Alonso, que lo es de Madrid, sobre pago de 3.000 escudos, se vende en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de Noviembre próximo, el derecho á la cuarta parte de la dehesa titulada del Hote, en término de Santa Marta de Tera, y que se halla por indiviso á partir otra cuarta parte con D. Luis Franco y la otra mitad con D. Agustín Franganillo, que toda la finca hace una cabida de 620 hectáreas, 20 áreas y 38 centiáreas, y se compone de monte alto encinal y fresnal bajo, casa, huerta y río, que linda por el Norte con términos comunes de Santa Marta Camarzana, Cabañas, Brime y Log, San Tibiñez de Bidriales, Tardemera, Villa Obispo, Pozuelo y Grijalba, separándola el camino de San Pedro Ceque á Quiroelas; por el Nordeste con el monte de Camarzana, que les separa el camino de Camarzana á Santibañez de Bidriales; por el Oeste con término de Camarzana hasta el río, y pasado este con el de Melgar; por el Sur con término de Melgar, que les separa un ramal del río titulado Pozo de Albuira; por el Sud este con praderas comunes de Santa Marta y Santa Croya, y por el Este con término de Santa Marta y monte del mismo pueblo: tasado el derecho á dicha cuarta parte de la dehesa descrita en 20.000 escudos, ó sean 200.000 rs., con la condición de que el rematante habrá de remover á su costa cualquiera obstáculo que por falta de inscripción anterior se presente para la de la nueva escritura que se otorgue á su costa.

Y a fin de que el presente edicto pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, liro el presente; advirtiendo que la subasta tendrá lugar de doce á dos de la tarde del día señalado.

Benavente 11 de Octubre de 1870. — Miguel Lama. — Por su mandato, José Tejedor Llusá. X-2130

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se venden en pública subasta varios muebles y géneros de comestibles tasados en la cantidad de 7.167 rs.; cuyo remate tendrá lugar el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 20 de Octubre de 1870. — El Escribano, José María I. Sierra. X-2129

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de la mitad de la casa calle de San Lorenzo, núm. 44 duplicado nuevo, 10 antiguo, manzana 332, que toda ella comprende una superficie de 12.283 pies cuadrados 21 centimos, y ha sido retasada en la cantidad de 440.363 rs., á rebajar cargas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercios partes del importe de la retasa, ni podrá nadie tomar parte en la licitación sin consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 escudos, que serán devueltos concluido el acto á los que no obtengan el remate, pasando la del mejor postor á la Caja general de Depósitos hasta que se otorgue la escritura de venta, en la que se le computará dicha cantidad en parte de pago del precio.

Madrid 19 de Octubre de 1870. — Salustiano García Muñoz. X-2128

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del infrascrito Escribano sustituto de D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, en los autos de concurso de D. Miguel Antonio de Aguirrezabala, se ha señalado para celebrar junta general de graduación de los créditos reconocidos el día 28 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los acreedores cuyos domicilios se ignoran.

Madrid 19 de Octubre de 1870. — Francisco Fernandez de la Torre. X-2127

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madueño, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Anunciado el fallecimiento intestado de Doña Josefa Regajo y Sarabia, ocurrido en esta plaza á 17 de Febrero último, y espirado el plazo de los anteriores edictos publicados á instancia de D. Juan José y Doña Josefa Loustalet y Regajo, D. Pedro Sañudo y Loustalet y D. Alejandro Augusto Loustalet y Antañán, se hace segundo llamamiento para que las demas personas que con derecho se crean á heredar á aquella comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la fijación de uno de estos edictos en los sitios públicos de Sevilla.

Cádiz 19 de Octubre de 1870. — Cristóbal Francisco Muñoz. — Alejandro de Gorrity. X-2126

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á María N. para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaración en causa que por dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye contra Segunda Diaz por expención de tabaco.

Madrid 17 de Octubre de 1870. — El Escribano, Rafael de Casas. M-4528

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse ayer en la iglesia de San Francisco el Grande la fiesta religiosa-inaugural del mausoleo erigido á la memoria del insigne marino D. Federico Gravina, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en el glorioso combate de Trafalgar.

El mausoleo se ha colocado en la primera capilla del lado izquierdo, la cual estaba colgada de negro. Cuatro guardias marinas custodiaban los restos mortales del ilustre General de la Armada. A las once empezó la misa mayor, oficiando el Sr. Obispo auxiliar de Madrid, pronunciándose después la oración fúnebre.

En el centro de la iglesia estaba colocado un túmulo, en el que se veía la espada, el sombrero, el baston y la banda de Carlos III, en la que se distinguía el agujero que produjo la bala que hirió á Gravina.

Presidia el acto S. A. el Regente del Reino, las Cortes representadas por su Presidente el Sr. Ruiz Zorrilla, y los Sres. Madoz, Romero Ortiz, Silveira y otros.

Además asistieron el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros de Estado, Marina, Fomento y Hacienda; los Embajadores de Inglaterra, Rusia, los Estados-Unidos, y gran número de personas del Cuerpo diplomático, la Diputación provincial, el Ayuntamiento, comisiones de la Orden de San Juan, de los Voluntarios de la Libertad y de varias corporaciones, el Almirantazgo y otras personas que sería prolijo enumerar. La concurrencia era muy numerosa.

La música de la misa era del Sr. D. Santos Rosado, que dirigía la orquesta, composición que se estrenó en la funcion de aniversario de Mendez Nuñez.

— Se ha publicado el núm. 23 de La Ilustración española y americana (continuación del Museo universal), que contiene las materias siguientes:

Texto.—Crónica, por Julio Nombela.—Revista de teatros, por D. Manuel Cañete.—El Príncipe de Sajonia.—Verdun.—Los cañones cogidos en Sedan.—Trenes de heridos.—Tren de batir prusiano en marcha hacia París.—La Emperatriz de los franceses.—El Príncipe Imperial.—Almanzor en Santiago de Galicia, por D. Fernando Fulgoso.—El monasterio de Celanova, por D. Modesto Fernandez y Gonzalez.—El Palacio de Wilhelmshohe.—El túnel de Londres.—Puesto de frutas en Argel.—Album poético: El ciego de París, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—La fé del amor (continuación), novela, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.—El globo cautivo Neptuno.

Grabados.—El Príncipe Real de Sajonia.—Fortaleza de Verdun.—Cañones cogidos en Sedan.—Salon-hospital para heridos graves.—Wagon de transporte de heridos (seccion longitudinal).—Wagon de transporte de heridos (vista completa).—Eugenia de Montijo, ex-Emperatriz de los franceses.—Palacio de Wilhelmshohe en Cassel, residencia de Luis Napoleon.—Napoleon Eugenio, ex-Príncipe Imperial de los franceses.—Tren de batir en marcha.—Túnel de Londres; seccion longitudinal del fondo del Támesis.—Entrada de los viajeros.—Puesto de frutas en Argel.—El globo cautivo Neptuno.

VALENCIA 20 de Octubre.—Otra vez ha cundido la alarma en esta capital á consecuencia de haberse presentado durante los dias de pontiente abrasador que hemos experimentado algunos casos de lo que se llama enfermedad sospechosa. El temor esta vez no es de todo punto infundado, si bien no hay razon para temer que la enfermedad adquiera proporciones mas graves. Abrigamos la esperanza de que los casos poco numerosos, y algunos de ellos dudosos aun para la ciencia, ocurridos en los dias pasados son el resultado eventual de los grandes calores que por espacio de algunos dias hemos experimentado.

El mal no está ni con mucho en proporción del pánico que ha despertado estos dias; y aunque no queremos desflorar la verdad en lo más mínimo, debemos decir que la exajeración hace más estragos en las imaginaciones acaloradas que la realidad.

Como ejemplo de esto diremos que de los cinco soldados de diferentes cuerpos que segun nuestras noticias han sido puestos en observacion en el hospital de Monte-Olivet, y que la opinion asustadiza ha hecho ascender hasta 10 ó 12, dos han sido dados de alta al dia siguiente por no ofrecer ningun sintoma grave; otro ha fallecido, segun nos refieren, á consecuencia de una emoptisis; otro del arma de caballeria, ingresado ayer y enfermo al parecer de una indigestion, fué puesto en otro departamento por no ofrecer su enfermedad carácter sospechoso, y sólo en uno de los soldados parece que se han confirmado las sospechas. Así al ménos se nos ha asegurado.

Nota de las defunciones ocurridas en el dia ayer.

Enfermedades comunes: tres hombres, una mujer, dos niños y una niña.—Total siete.

Enfermedades sospechosas: dos hombres.

Total general: cinco hombres, una mujer, dos niños y una niña.—Total nueve. (Diario mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se cantó por primera vez en Madrid la opereta de Flotow en dos actos, Zilda.

El teatro de la calle de Jovellanos, que fué el que ofreció esta novedad, estuvo concurridísimo, y el espectáculo fué digno del publico escogido que llenaba todas las localidades.

La obra se puso en escena con gran lujo, mereciendo unánimes y merecidos aplausos las dos preciosas decoraciones pintadas por los Sres. Ferri y Bussato, así como varias piezas admirablemente interpretadas por las señoritas Bernal y Velasco y los señores Salas y Loitia.

— La Sociedad de Profesores músicos que durante el verano estuvo dando funciones en San Sebastian, se propone ejecutar algunos conciertos en el Teatro y Circo de Madrid.

Mañana, de dos á cuatro, se verificará el primero de los que en iguales dias dará por las tardes la Sociedad citada.

Hé aquí el programa de la funcion:

Trio en re menor de Mendelssohn, ejecutado por Bech, Dupuis y Mirecchi.—Recuerdos de Suiza, de Servais.—Amoretti Tanze, wals de Gungl.—Marcha del Tannhauser.—Wals del Fausto, de Listz, por el Sr. Bech.

Precios, los mismos que en las funciones de baile.

Las localidades se entregarán al primero que presente el recibo.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR, SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA vida.—Los señores imponentes que por haber variado de domicilio no hayan recibido el Boletín correspondiente al primer trimestre de 1870 podrán acudir á recogerlo á las oficinas de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. 7, cuarto bajo, todos los dias no feriados, de once á dos.

Madrid 20 de Octubre de 1870. — El Director, P. Vargas. X-2123-2

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—Esta empresa anticipa con descuento de 4 por 100 anual el pago del coupon núm. 10 de las obligaciones que vencerá el 1.º de Abril de 1871, y tambien el de las obligaciones que salgan

amortizadas en el sorteo de 11 de Noviembre próximo, cuya numeración se anunciará sin demora.

Los obligacionistas que quieran cobrar en Madrid pueden acudir desde hoy en adelante con los títulos correspondientes á casa de los Sres. Bayo y Mora.

Bilbao 18 de Octubre de 1870.—Por el Director, el Vicepresidente del Consejo de administración, Ignacio de Olacheen. X-2119

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 28 de Julio de este año y en el Diario oficial de Avisos de 23 del propio mes, estableciendo las bases para la enajenación en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar, para que sirvan de tipo en licitación, las siguientes propuestas:

Primera. «Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: El que suscribe, vecino de Avila, en la provincia del mismo nombre, aceptando las condiciones impuestas para la adquisición de fincas que pertenecen á la Sociedad, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisición de la casa de ángulo señalada con el núm. 2 de la calle de Serrano y 3 de Villanueva que la misma posee:

1.ª Abonará la cantidad de un millon doscientos mil reales vellon en 20 anualidades, á pagar en metálico ó en obligaciones de la Sociedad.

2.ª Abonará un interés de cuatro por ciento anual por los plazos no vencidos.

3.ª Se reserva el derecho de anticipar los plazos.

Al mismo tiempo rogaria al Consejo de administración de la Sociedad se sirviera acordar qué cantidad de metálico ó de obligaciones de la Sociedad depositada podria servir de garantía para los plazos en equivalencia á la hipoteca de la casa.

Avila 10 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

Me ratifico en la proposición que antecede, aceptada por el Consejo de administración de la Sociedad, y con esta misma fecha quedan depositados los reales vellon diez mil que la garantizan.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

Segunda. «Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: El que suscribe, vecino de Avila, en la provincia del mismo nombre, aceptando las condiciones impuestas para la adquisición de fincas que pertenecen á la Sociedad, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisición de uno de los hoteles, á elección de la Sociedad, que la misma posee en la calle de Villanueva:

1.ª Abonará la cantidad de cuatrocientos mil reales vellon en 20 anualidades, á pagar en metálico ó en obligaciones de la Sociedad.

2.ª Abonará un interés de cuatro por ciento anual por los plazos no vencidos.

3.ª Se reserva el derecho de anticipar los plazos.

Al mismo tiempo rogaria al Consejo de administración de la Sociedad se sirviera acordar qué cantidad de metálico ó de obligaciones de la Sociedad depositada podria servir de garantía para los plazos en equivalencia de la hipoteca de la casa.

Avila 10 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

Me ratifico en la proposición que antecede, aceptada por el Consejo de administración de la Sociedad, y con esta misma fecha quedan depositados los reales vellon diez mil que la garantizan.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

Y habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administración convoca á pública y extrajudicial licitación para la venta de las fincas referidas en las preinsertas propuestas; en la inteligencia de que el hotel designado por el Consejo es el núm. 3 de la calle de Villanueva, esquina á la de Cláudio Coello.

El acto tendrá lugar el día 28 del que rige, á la una de la tarde, en la calle de Villanueva, núm. 7, piso bajo izquierda, con estricta sujeción á las condiciones antes mencionadas, y que como queda dicho se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales.

Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar ántes de las doce del día de la licitación, en la caja de la Sociedad, sita en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de diez mil reales vellon, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; teniendo entendido que las fincas que se subastan se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-2131-7

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (400 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuadro de 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 rs.).

REMATE VOLUNTARIO.—HABIÉNDOSE ADJUDICADO A D. Antonio Ortiz Vega, en parte de pago de un crédito contra D. Domingo Pozas Valle, una casa sita en esta ciudad, calle de San Ignacio, núm. 4, de moderna construcción, y que consta de tres pisos y ocho habitaciones, la comision interventora de la de dicho Sr. Ortiz ha acordado proceder á su venta en pública subasta ante el Notario D. Manuel M. Lezcano el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el escritorio del referido Sr. Ortiz Vega.

Se admitirán proposiciones de compra á pagar en metálico, obligaciones de la Sociedad Crédito castellano, créditos contra la misma Sociedad y créditos reconocidos á cargo del mismo señor Ortiz Vega; reservándose la comision, si fuesen aceptables á su juicio, adjudicarla en favor de la que considere más ventajosa.

Para el exámen de los títulos de propiedad y condiciones de la casa cuya venta se anuncia pueden acudir los que gusten interesarse al oficio de dicho Notario Sr. Lezcano, donde estarán de manifiesto desde este día.

Valladolid 18 de Octubre de 1870.—Por acuerdo de la comision interventora, Antonio Ortiz Vega. X-2116-2

SANTOS DEL DIA.

Santa Maria Salomé, viuda; San Melanio, Obispo, y Santa Córdula, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 21 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1862), Idem mínima (1864), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1860), Idem mínima id. (1862), Diferencia.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1867), Idem mínima (1865), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1866), Idem mínima id. (1866), Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado. 25-50, 75, 70 y 65; 25-80 pequetos; á plazo, 25-65 fin cor. fir.; 25-90 y 75 fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 29-80, 30 1/2, 29-10, 90, 25 y 20; no publicado, 29-35 d. Deuda del personal, publicado, 49-75 y 20-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 99-00. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 74-25, 40, 95 y 74-00; á plazo, 74-10 fin cor. vol. Acciones de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 52-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 49-00 y 49-10. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 48-00. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 47-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 446-00. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 26-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-10.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 19 de Octubre.—Consolidados, 92 á 92 1/8. MARSELLA 19 de Octubre.—3 por 100, á 55.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Málaga y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42 á 43 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 4'04 á 4'27 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 4'54 á 4'74 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro. Trigo, de 42'50 á 43'50 pesetas la fanega, y de 2'63 á 2'44 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'41 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 4.002

Su peso en libras..... 78.244.—Idem en kilogramos..... 35.999'516.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Habiendo llegado á esta capital la mayor parte de los artistas que han de funcionar en este teatro, se inaugurarán las representaciones en uno de los dias de la próxima semana.

Hasta el domingo 23 queda abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo, y se suplica á los señores que tienen hecho encargo en este concepto se sirvan verificarlo ántes del dia en que definitivamente quede cerrado.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—El juguete nuevo en tres actos y en verso titulado Dos Napoleones.—Baile.—Mercurio y Cupido, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º.—La vida en un tris.—Zilda.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.º de abono.—Turno 2.º par.—Guzman el Bueno.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.º de abono.—Turno 1.º impar.—Shfellius.